



Rama Judicial del Poder Público
**Juzgado Setenta y ocho (78) de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá D.C.**

j78pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Ref.- 1100140030**6720220091800**

En el estado en el que se encuentra el llamamiento en garantía, el Despacho procede a complementar el auto de fecha 9 de abril de 2025, por medio del cual fueron decretadas pruebas y se señaló fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Disposición Probatoria

Pruebas solicitadas por Expreso Bolivariano.

Documentales: Los documentos aportados por las partes, cuyo mérito y valor probatorio se determinarán al tiempo de su valoración en sentencia.

Pruebas solicitadas por Allianz Seguros

Documentales: Los documentos aportados por las partes, cuyo mérito y valor probatorio se determinarán al tiempo de su valoración en sentencia.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte de los señores Yenny Marcela Cardona Garzón y Juan Orlando Betancourt Contreras, este último en calidad de representante legal de Expreso Bolivariano y/o quien haga sus veces, quienes deberán absolverlo en la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia.

Se niega el interrogatorio del señor Gelasio Romero Garzón como quiera que no hace parte del extremo demandado.

Declaración de Parte: Se decreta el testimonio del Representante legal de la propia parte Allianz Seguros S.A.

Testimonio: Se decreta el Testimonio de la señora Daisy Carolina Lóez Romero, el que se aducirá en la fecha y hora establecidas para la celebración de la audiencia.

Dictamen Pericial: De conformidad con el artículo 227 del CGP y en los términos del artículo 226 de la obra en cita, se accede a la prueba por dictamen pericial que anuncia la apoderada judicial de Allianz Seguros, el cual deberá aportarse en el término de 12 días hábiles seguidos a la notificación que por estado se haga de la presente providencia.

Por secretaría, una vez se aporte el correspondiente dictamen, remítase copia del mismo a los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO: El despacho señala el día **veintiocho (28)** del mes de **octubre**, del año **dos mil veinticinco (2025)**, a la hora de las **9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 392 del C.G.P.

TERCERO: Se advierte a las partes que la diligencia se realizará de manera virtual vía plataforma TEAMS. Los apoderados judiciales de los extremos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

litigiosos les corresponderán hacer comparecer a las partes a la audiencia virtual.

CUARTO: Por secretaría remítase el correspondiente link de la audiencia a los apoderados judiciales y partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN E. RODRIGUEZ BELTRAN
Juez

Firmado Por:

John Edilberto Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 078 Pequeñas Causas Civil

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a733214b9ad45532db3f0925df1a944c10e76dbd20bd7838a61ad2c6ade3129**

Documento generado en 01/09/2025 08:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>